

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, mediante proveído adiado marzo veintinueve (29) de este calendario, notificado por estado el día siguiente, se inadmitió el presente proceso restitución de bien inmueble arrendado, concediéndosele a la parte activa un término de 5 días para subsanarla, dentro del cual aquella guardó silencio.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU
Puerto Salgar, Cundinamarca, mayo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 531
Proceso	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicación	255724089001-2022-00159-00
Demandantes	YENYFER JAZMÍN BAYONA BAYONA Y OTRO
Demandada	MERCY ESPERANZA CORTÉS MARTÍN

Mediante auto interlocutorio signado marzo veintinueve (29) del año en curso, se le concedió a la parte demandante un término de cinco días para que subsanara los yerros expuestos y relacionados en aquel proveído, respecto del libelo introductor, so pena de rechazo; no obstante, según el informe secretarial que antecede, transcurrido ese lapso para tal fin, aquella no allegó escrito de subsanación. En consecuencia, no hay más camino procesal que rechazar la presente demanda.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, según lo discurrido supra.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose los anexos aportados con la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez